



SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 470-2019-CU-UNAMBA

Abancay, 14 de noviembre del 2019

VISTO:

El expediente con registro N° 1461-SG; solicitando aprobación del Reglamento de Capacitación del Personal Docente; contenido en la Carta N° 328-2019-VRAC-UNAMBA del Vicerrectorado Académico; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el Artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto Universitario;

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 7° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: (...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinado a regular la institución universitaria (...);

Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 309220, en concordancia con el literal b) del artículo 26° del Estatuto Universitario, "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...);

Que, por Resolución N° 133-2018-CU-UNAMBA de fecha 19 de marzo del 2018, se aprueba el Reglamento para Capacitación del Personal Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, estructurado en 20° Artículos;

Que, el Vicerrector Académico mediante Carta N° 328-2019-VRAC-UNAMBA ,manifiesta ante el Presidente del Consejo Universitario, que conforme a las observaciones realizadas por la Comisión de la SUNEDU designada mediante Oficio N° 051-2019-SUNEDU/02-12, en el proceso de recabar información vinculada a la solicitud de licenciamiento, se ha procedido a levantar las observaciones a los Reglamentos de la Universidad, a través de comisiones de trabajo designados mediante Acta de Reunión de fecha 12 de noviembre del 2019, y habiéndose aprobado dichos Reglamentos en Sesión del Vicerrectorado del 13 de noviembre del 2019, solicita la aprobación de los Reglamentos de Capacitación del Personal Docente de la UNAMBA y Reglamento General de Docente de la UNAMBA;



SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 470-2019-CU-UNAMBA

Abancay, 14 de noviembre del 2019

Que, el objetivo del Reglamento, es regular la capacitación y procedimientos para que los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac (UNAMBA), cumplan con realizar correctamente la capacitación docente;

Que, el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNAMBA, en Sesión Ordinaria Continuada del 13 de noviembre del 2019, acuerda por unanimidad aprobar el Reglamentos de Capacitación del Personal Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; disponiendo se emita la resolución de aprobación respectiva;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada mediante D. Leg. N° 1272; la Resolución N° 020-2017-SUNEDU-02-15-02; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, el Reglamento para Capacitación del Personal Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobado con Resolución N° 133-2018-CU-UNAMBA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de Capacitación del Personal Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, estructurado en 21° Artículos, que en anexo de ocho (8) folios, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISTRIBUIR la presente a las áreas académicas y administrativas y académicas pertinentes; para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE.

Distribución:

Rectorado
V.R. Acad.
D.SS.AA.
Facultades
EAPs.
Licenciamiento
OTI
OCI
Imág. Inst.
Archivo.

Nancy L.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
Dr. Leonardo Alfollo Prado Cárdenas
RECTOR

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC**

CERTIFICA :

Que el presente documento es copia fiel del original que obra en los archivos de esta Institución a los que me remito en caso necesario.

Abancay, **15 NOV. 2019**



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
Ing. Agustín Elguera Hilares
SECRETARIO GENERAL

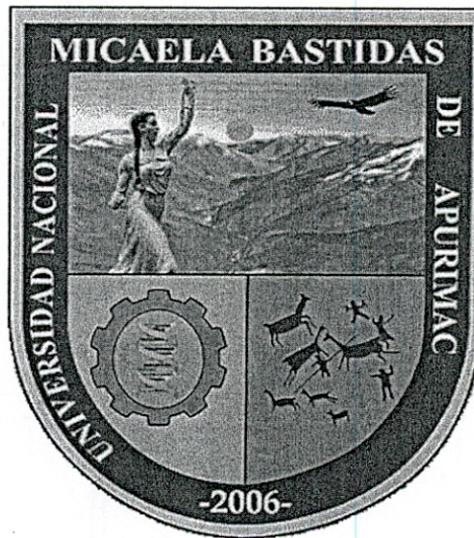
Ing. Agustín Elguera Hilares
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS
APURÍMAC**

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



VICERRECTORADO ACADÉMICO



**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL
DOCENTE DE LA UNAMBA**

APURÍMAC



TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1° El presente reglamento tiene por objetivo regular la capacitación y procedimientos para que los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac (UNAMBA) cumplan con realizar correctamente la capacitación docente.

Art. 2° Finalidad.

Este Reglamento fija las normas y los procedimientos para que los docentes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac logren la capacitación para que la universidad alcance los fines planteados en investigación, formación profesional y responsabilidad social universitaria.

Cumplir con lo previsto por el inciso 5.11 del artículo 5°, el inciso 6.2 del artículo 6°, los incisos 88.6 y 88.7 así como el artículo 79° de la Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 162 inciso h) del estatuto universitario y de conformidad con el Plan Estratégico Institucional, la UNAMBA aprueba un plan anual para la capacitación de sus docentes según las necesidades de cada Escuela Académico Profesional, con fines de mejorar el servicio de Educación Superior Universitaria; dotándose con docentes calificados en las especialidades de sus Escuelas Profesionales.

Art. 3° Base legal

- Constitución Política del Estado
- Ley General de Educación 28044
- Ley Universitaria 30220
- Estatuto Universitario UNAMBA, aprobado con Resolución N° 018-2017-AE-UNAMBA
- Ley Anual del Presupuesto de la República

Art. 4° Alcance

El presente reglamento es de aplicación a todo el personal docente ordinario de la UNAMBA, su cumplimiento es supervisado por el Vicerrectorado Académico, los Decanos, y Directores de los Departamentos Académicos.

Art. 5° Naturaleza de la capacitación del docente universitario

La capacitación es un deber y derecho del docente de la UNAMBA. Está orientada al desarrollo de conocimientos, valores y adquisición de nuevas destrezas, incrementando la calificación profesional del docente y de esta forma garantizar una función y desempeño de calidad para un mejor servicio a los estudiantes y mejorar su desempeño en investigación.

Art. 6° Fomento de la capacitación

La obligación legal de la UNAMBA es de facilitar la capacitación de sus docentes y se traduce en brindar el apoyo necesario, mediante programas



permanentes de capacitación interna y externa, promoviendo los estudios de posgrado en instituciones de elevado y reconocido nivel académico.

La UNAMBA confiere permisos y licencias por capacitación en función al interés institucional y las prioridades pre establecidas conforme al presente reglamento.

Art. 7° Órganos competentes y de control

El Vicerrector Académico en coordinación con la Facultad, Departamento Académico y las Escuelas Profesionales dirige, supervisa y evalúa la capacitación del personal docente de la UNAMBA.

El Vicerrector Académico, Decanos y Departamentos Académicos son responsables del control y seguimiento de las capacitaciones aprobadas y el uso de las licencias en coordinación con la Dirección General de Administración, Dirección de Planificación y la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE CAPACITACION

Art. 8° Plan Anual de capacitación docente

El Plan Anual de Capacitación de los docentes de la UNAMBA, planifica y gestiona la capacitación basada en un diagnóstico situacional en las dimensiones que todo docente universitario debe ejercer: investigación, mejoramiento continuo y permanente en el proceso de la enseñanza-aprendizaje, responsabilidad social y gestión universitaria en función a la necesidad institucional, dirigida al mejoramiento de la calidad Académica.

Art. 9° Aprobación

El Plan Anual de Capacitación debe ser aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación, y por Consejo de Facultad a propuesta de Director de Departamento y Escuelas Académico Profesionales; durante la elaboración del presupuesto institucional.

Art. 10° Contenido del plan

El plan contiene la siguiente estructura:

- I. Presentación
- II. Lineamientos institucionales - PEI
- III. Diagnóstico
- IV. Objetivos General y específicos de la capacitación.
- V. Temas de capacitación - Responsables
- VI. Beneficiarios
- VII. Cronograma de capacitación
- VIII. Presupuesto de capacitación
- IX. Monitoreo y Evaluación
- X. Anexos.

**Art. 11° Etapas para la elaboración del Plan Anual de Capacitación.**

La elaboración y presentación del Plan Anual de Capacitación docente se realiza cumpliendo un cronograma pre establecido por el Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación, siguiendo las siguientes etapas:

- a. Los Departamentos Académicos en coordinación con las Escuelas Profesionales, proponen las necesidades de capacitación en base a un diagnóstico de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla.
- b. El Decano consolida la propuesta de los Departamentos y Escuelas Profesionales, priorizando las necesidades relevantes y de mayor conveniencia al interés académico de la formación profesional que se ofrece en el pregrado. Para su aprobación en Consejo de Facultad.
- c. Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Calidad y Acreditación supervisa el cumplimiento de los planes propuestos por las Facultades.
- d. El Vicerrectorado Académico elabora el Plan Anual de Capacitación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y las Facultades de la institución con los criterios y necesidades preestablecidos siguiendo el Plan Estratégico Institucional en función a la acreditación de la universidad y lo propone al pleno del Consejo Universitario para su aprobación.

TÍTULO II**PROCESO DE CAPACITACIÓN****CAPÍTULO I****DE LA CAPACITACIÓN****Art. 12° Definición**

La capacitación es un proceso por el cual el docente adquiere nuevos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que promueven la reflexión sobre la calidad y evalúa la potencialidad creativa, que permiten mejorar el desempeño profesional.

La capacitación está orientada a incrementar la calificación profesional de manera integral abarcando temas de su especialidad para el desempeño laboral y tener una mejor actuación y competencia docente.

Art. 13° Tipos de Capacitación**1. Según el lugar donde se realiza:**

- a. **Interna**, si se desarrolla en la Universidad o en otra institución, dentro de la sede de trabajo del docente
- b. **Externa**, si se desarrolla fuera de la sede de trabajo del docente

2. Según su relación con el interés y planes institucionales:

- a. **Oficializada**, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al

desempeño funcional del docente y cuentan con el auspicio o propuesta de la Universidad.

- b. **No Oficializada**, si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente, y de la Escuela Académico Profesional y no cuentan con el auspicio de la Universidad.

3. Según su naturaleza:

- a. **Educación Continua**, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios talleres, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas, de actualización y perfeccionamiento, conducente a otorgar el certificado correspondiente.
- b. **Programas curriculares** de Postgrado (Maestría y Doctorado), Segunda Especialidad Profesional y Diplomado; conducentes a la obtención del grado académico, pos título y/o diploma respectivo. Estos estudios son autofinanciados o mediante becas que el docente lo gestiona de manera independiente; y la UNAMBA les concede la licencia con goce de remuneraciones mientras dure los estudios.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Art. 14° Naturaleza de la licencia por capacitación

La licencia por capacitación, es la autorización declarada mediante resolución a favor del docente de la UNAMBA, para no asistir a su labor lectiva y no lectiva durante el periodo de tiempo que duren los estudios de posgrado presenciales o pasantías con fines de capacitación, a los que accedió previamente y siempre que estén comprendidos en las necesidades institucionales determinadas por el plan anual de capacitación docente.

Art. 15° Licencia remunerada por capacitación.

La licencia por capacitación es remunerada en tanto se halla dentro las prioridades y criterios del Plan Anual de Capacitación docente. Los docentes que obtengan beca total o parcial gozan de licencia remunerada.

Art. 16° Duración de la licencia.

La licencia por capacitación tiene un plazo de duración de acuerdo al programa de estudio, según el plazo y tiempo fijado para la capacitación obtenida.

A la conclusión de los estudios de posgrado se puede ampliar la licencia para la elaboración de tesis y defensa de la misma hasta un (1) año.

No se admite ampliación de plazo por causa atribuible al beneficiario sea por incapacidad académica o de cualquier otra naturaleza. En ese caso, el docente beneficiario pierde el beneficio y debe reincorporarse a su labor docente en el término de la distancia.



La suspensión de la licencia por incapacidad académica del beneficiario es consignada en el expediente personal del docente y se considera como demérito para la evaluación con fines de promoción, cambio de régimen y ratificación.

Art. 17° Clases de licencia.

Las licencias por capacitación pueden ser:

a. Licencia a tiempo completo. Aquella que se concede para capacitación en Institución ubicada fuera del ámbito regional y nacional siempre que requieran presencia permanente o fuera del territorio nacional.

b. Licencia a tiempo parcial. Aquella que se concede para capacitación en la región o la sede institucional en horario que coincide con la jornada laboral.

La capacitación brindada en la ciudad de Tamburco – Abancay, que se desarrolla fuera del horario de la jornada legal no da derecho a licencia ni permiso alguno.

Art. 18° Beneficiarios

Son beneficiarios de licencia por capacitación los docentes ordinarios.

Art. 19° Requisitos para obtener licencia por capacitación.

El docente para acceder al beneficio de licencia por capacitación debe acreditar:

- a) Que la capacitación se halle dentro de los criterios y prioridades establecidos para su unidad académica en el Plan Anual de Capacitación aprobado.
- b) El solicitante de la licencia debe haber cumplido un periodo mínimo de 3 años de labor docente en la UNAMBA.
- c) Que se trate de capacitación según el área y la especialidad que corresponde en el departamento académico donde labora.
- d) Documento oficial de aceptación de la institución donde se realizarán los estudios o la capacitación oficializada indicando el tiempo de duración, fecha de inicio y fecha probable de conclusión.
- e) Carta con opinión favorable del Director del Departamento Académico respectivo.
- f) Carta con opinión favorable del Director de la Escuela Académico Profesional respectiva.
- g) Carta de compromiso de dedicación exclusiva a la realización de los estudios o capacitación oficializada mientras dure su tiempo de licencia.
- h) Declaración jurada de no percibir remuneración económica alguna por motivos ajenos a la licencia por estudios o capacitación oficializada.
- i) Carta de compromiso de incluir a la UNAMBA como su institución de origen en las publicaciones científicas generadas a consecuencia de la licencia por estudios o capacitación oficializada.
- j) Declaración jurada de no tener compromiso pendiente como consecuencia de año sabático o capacitación anterior.



- k) Para que la Universidad conceda licencia con goce de haber, el docente solicitante, debe firmar un contrato con la Universidad, donde se comprometa a volver a la Universidad a prestar servicio docente en su Facultad por el doble del periodo de la duración de la beca (capacitación); y en caso contrario devolverá, en una sola entrega, el doble del gasto en que ha incurrido la Universidad al conceder licencia con goce de haber durante el periodo de la beca o capacitación.
- l) Constancia de no adeudar bienes a la UNAMBA, expedida por la Unidad de Patrimonio.
- m) Constancia de no tener rendiciones pendientes con la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac expedido por la Oficina de tesorería.
- n) Constancia de llenado y entrega de actas de los cursos a su cargo expedida por el Vicerrectorado Académico.
- o) Letra de cambio en blanco firmada al momento de recibir la Resolución Consejo de Facultad, la misma que será devuelta al interesado al retornar de la licencia solicitada.

Art. 20° Obligaciones que genera la capacitación

El docente beneficiario que obtiene licencia por capacitación tiene las siguientes obligaciones:

- a. Suscribir contrato reconociendo la obligación legal de prestar servicio hasta el doble del tiempo que dure su capacitación.
- b. Devolver las remuneraciones percibidas más los intereses legales en caso se retire de la capacitación por cualquier motivo.
- c. En caso de no alcanzar el grado académico en los plazos establecidos motivo de la licencia, será causal de la devolución de las remuneraciones percibidas
- d. Presentar información semestral según los plazos que señale el Vicerrectorado Académico, del avance de la capacitación que realiza, adjuntando certificados o documentos oficiales que acrediten un óptimo resultado.
- e. Presentar a la conclusión de la licencia el diploma o certificación, según sea el caso del grado académico optado o pasantía cumplida.
- f. En caso de estudios de posgrado hacer entrega de un ejemplar de la tesis o trabajo de investigación en formato virtual y físico.
- g. En caso de pasantía alcanzar el informe correspondiente, y la socialización de las competencias adquiridas.

Art. 21° Trámite para la obtención de licencia o autorización de capacitación.

Para obtener licencia por capacitación o realizar capacitación en la región o sede local para calificación con fines de evaluación, se debe cumplir el procedimiento siguiente:

- a. El docente ordinario debe presentar solicitud adjuntando a su petición los requisitos exigidos por el artículo 18° con la debida anticipación.



La Unidad de Trámite Documentario recibirá la petición y procederá conforme a lo establecido por los artículos pertinentes del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, bajo responsabilidad.

- b. El expediente debidamente registrado es derivado al Departamento Académico y a la Escuela Académico Profesional para sus informes, los mismos que son remitidos al Decano de la Facultad, este remite al Vicerrectorado Académico para su revisión y opinión en calidad de propuesta.
- c. El Vicerrectorado Académico procede a calificar; considerando las prioridades y criterios establecidos por el Plan Anual de Capacitación para la Facultad y Departamento Académico del docente y la Escuela Académico Profesional. Califica los requisitos exigidos y se pronuncia con fundamento, por estimar o no estimar lo solicitado; y este es aprobado por Consejo Facultad.

De estimar la petición, fija en base a los documentos acreditados, el tiempo de duración de la licencia y los plazos dentro los cuales el docente debe presentar información del avance de la capacitación concedida.

- d. El Consejo de Facultad, eleva al consejo de Universitario mediante el Vicerrectorado Académico para su ratificación correspondiente. Luego de la emisión de la resolución el docente beneficiario está obligado a suscribir el contrato respectivo ante la Dirección de Recursos Humanos.

El docente para hacer uso de este beneficio previo a su desplazamiento al lugar donde desarrollará su capacitación deberá contar con la resolución correspondiente y el contrato suscrito.

- e. Si el pronunciamiento es negativo, el expediente es devuelto a la unidad correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Deróguese el reglamento para la capacitación de profesores de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobado con Resolución de la comisión Organizadora N° 191-2007 –CO-UNAMBA y todo lo que se opongan al presente Reglamento

SEGUNDA.- Los docentes que se hallen en el supuesto de la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220 tendrán tratamiento preferente para la concesión de licencias dentro del plazo.

TERCERA.- Las cuestiones no previstas por el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario con la opinión del Decano, Departamento Académico y Escuelas Académico Profesionales.